

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole, que, mediante auto del 21 de febrero del 2022, se aceptó la suspensión del proceso por el término de tres meses, de acuerdo a la solicitud de mutuo acuerdo entre las partes, que el apoderado de la demanda presentó solicitud de levantamiento de la suspensión, en atención que se encuentra vencido el término y la parte demandada no ha cumplido el compromiso pactado con la suspensión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de marzo del 2024.

La secretaria,

PILAR CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla 18 de marzo del 2024.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-008-**2021-00248-00**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS “PORVENIR” A.F.P.

CONTRA: MAQUINARIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SA.
MAPECO. NIT. NÚMERO: 800.043.489.

Visto el informe secretarial Examinado el expediente se tiene que, mediante auto del 21 de febrero del 2022, se aceptó la suspensión del proceso por el término de tres meses, de acuerdo a lo manifestado por las partes, que desde la fecha en que se decretó la suspensión hasta la fecha, ha pasado un término prudencial y la empresa **MAQUINARIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SA. MAPECO**, no ha cumplido los compromisos adquiridos con la parte actora. En cuanto a la reanudación del proceso nos remitimos al artículo 163 del Código General del Proceso, el cual sostiene:

“Artículo 163. Reanudación del proceso”

La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

(...)"

Por lo anteriormente reseñado, y de acuerdo a la manifestación del apoderado de la parte actora, lo que prueba el incumplimiento del compromiso se ordenara la reanudación del proceso, por cumplir con lo establecido en el artículo en mención.

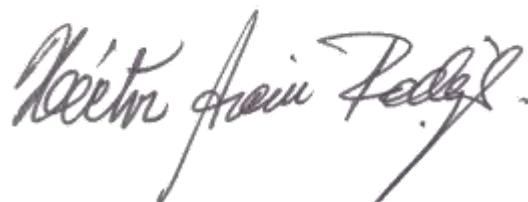
Acorde a la normatividad antes reseñada, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo laboral en contra de **MAQUINARIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SA. MAPECO. NIT. NÚMERO: 800.043.489.**

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite que viene ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**